

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 28-2015-00128 (Cuaderno No.01)

Al tenor del art. 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad mediante auto del 13 de enero de 2023, a través del cual declaro desierto el recurso de alzada formulado en contra de la sentencia emitida en audiencia del 19 de abril de 2021 por este estrado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría procédase a darle acatamiento al ordinal 3 de la sentencia¹ emitida en el asunto por este Juzgado, en punto a la elaboración del despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-729270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, así como a la liquidación de costas (art. 366 *ib*).

2. Conceder a las partes el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, a efectos de que aporten un avalúo que determine el valor del bien a dividir en los términos en cómo se les indicó en el ordinal 4 de la parte resolutive de la sentencia emitida por esta instancia, el que deberá llenar los requisitos de que trata el art. 226 *ib*, so pena de no tenerlo por presentado. Lo anterior sin perjuicio de que las partes de común acuerdo señalen el precio y la base del remate antes de fijarse fecha para la licitación (inciso art. 411 CGP).

Dadas las manifestaciones elevadas por la parte demandante, se requiere desde ya al extremo demandado, facilite el ingreso al predio para la elaboración de la experticia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P No. 3. Para tal efecto la parte demandante deberá informar a este despacho y al tiempo a su contraparte los datos del perito que asistirá, fecha y hora aproximada de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo digital 10

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9831a94b34cb21181a1b285fae4077b359f9241d2e5a317c7c9baccc374a6418**

Documento generado en 06/02/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>